



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00568 00
Temas y subtemas	REQUIERE PREVIO RESOLVER TERMINACIÓN

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Si bien el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada se expresó sobre el pago de las costas procesales, además no cuenta con la facultad de recibir. Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue poder expreso para recibir y adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado también cubre las costas procesales.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 111** hoy **11 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89acf4851705883e725d842700e60bb1ffbbaab442a24ea1a3c254650dced989**

Documento generado en 10/07/2023 11:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>